

ESTATUTOS

Código: MIGD-DG01

Versión: 03

Fecha de Aprobación:
26/06/2020

Página 1 de 29

ESTATUTOS

DOCUMENTO GENERAL
Radicado: 8-860044445-20200709000138
Fecha: 09/07/2020 04:19:17 p. m.
Usuario: gsousa
Descripción: ESTATUTOS
Almacenar en: 8000120 - ESTATUTOS

Versión 03

Leticia, 26 de Junio de 2020

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 2 de 29

Control del documento

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
David Useche Romero	Miembros	Miembros
Presidente Ejecutivo	Junta Directiva	Junta Directiva

Control de cambios

VERSIÓN	FECHA DE ADOPCIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS	SOLICITÓ
01	03 de diciembre de 2015	Se actualizan los estatutos de la Cámara de Comercio del Amazonas mediante acuerdo 010 de 2015.	Presidencia Ejecutiva
02	15 de noviembre de 2017	Se actualizan los estatutos de la Cámara de Comercio del Amazonas mediante acuerdo 012 de 2017.	Presidencia Ejecutiva
03	26 de junio de 2020	Se actualizan los estatutos de la Cámara de Comercio del Amazonas conforme lo establece el decreto 1074 de 2015, Sección 5, estatutos, Artículo 2.2.2.38.5.1. Contenido. Aprobado mediante acta N° 552 de 2020 en reunión extraordinaria.	Presidencia Ejecutiva

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 3 de 29 *

TABLA DE CONTENIDO

PREÁMBULO.....	4
CONSIDERANDO:.....	4
CAPÍTULO I: NATURALEZA JURÍDICA Y CREACION.....	4
CAPÍTULO II: OBJETO Y FUNCIONES.....	4
CAPÍTULO III: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	8
CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES.....	8
CAPÍTULO V: DE LA COMISIÓN DE LA MESA SUS FUNCIONES Y OTRAS COMISIONES.....	17
CAPÍTULO VI: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES.....	18
CAPÍTULO VII: DEL REVISOR FISCAL Y SUS FUNCIONES.....	18
CAPÍTULO VIII: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES.....	20
CAPÍTULO IX: DE LA SECRETARÍA.....	22
CAPÍTULO X: DEL PATRIMONIO.....	23
CAPÍTULO XI: DEL REGIMEN DE AFILIADOS Y EL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN.....	23
CAPÍTULO XII: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA CAMARA.....	25
CAPÍTULO XIII: POLÍTICA DE RIESGOS Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO.....	27
CAPÍTULO XIV: GOBIERNO CORPORATIVO Y REGIMEN DISCIPLINARIO.....	28
CAPÍTULO XV: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.....	29
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.....	29

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 4 de 29

PREÁMBULO

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Amazonas, creada mediante Decreto No 1569 de julio 31 de 1974, que se rige por las normas establecidas en el Código de Comercio, la Ley 727 de 2014 y el Decreto 1074 de 2015 y demás disposiciones que lo adicionen o reformen.

CONSIDERANDO:

1. Que el decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo." Capítulo 38 Cámaras de Comercio, sección 1 Régimen Legal de las Cámaras Comercio estableció el nuevo régimen legal de las cámaras de comercio.
2. Que se hace necesario adecuar los estatutos de la cámara de comercio del Amazonas según lo indicado el decreto 1074 de 2015, Sección 5, estatutos, Artículo 2.2.2.38.5.1. Contenido.

ACUERDA:

Ajustar el clausulado de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Amazonas, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente así:

CAPÍTULO I: NATURALEZA JURÍDICA Y CREACION

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA. La Cámara de Comercio del Amazonas es una persona jurídica, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Creada mediante Decreto No 1569 de julio 31 de 1974 y su jurisdicción comprende todos los municipios del departamento del Amazonas.

CAPÍTULO II: OBJETO Y FUNCIONES

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 5 de 29

ARTÍCULO 2.- OBJETO Y FUNCIONES. El objeto de la Cámara de Comercio es reglado, sus funciones están establecidas en el Código de Comercio, las leyes y los decretos reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional.

La Cámara de Comercio del Amazonas, en el cumplimiento de sus funciones registrales colabora con el Estado y por lo mismo se enmarcan dentro del esquema de descentralización por colaboración, en los términos de la Constitución Política.

La Cámara de Comercio ejercerá las funciones señaladas principalmente en el art 86 del Código de Comercio, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas legales o reglamentarias que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

De acuerdo con lo anterior corresponde a la Cámara de Comercio ejercer las siguientes funciones:

1. Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades;
2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan;
3. Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos;
4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes.
5. Crear un centro de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales;
6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio;

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 6 de 29

7. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen;
8. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones;
9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole;
10. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las cámaras de comercio y el acceso a los servicios y programas especiales;
11. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrán cobrar solo los costos de producción de la misma;
12. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes;
13. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción;
14. Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo;
15. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región;
16. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados;
17. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios;
18. Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las cámaras de comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita;
19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 7 de 29

territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos;

20. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia;
21. Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades;
22. Prestar los servicios de entidades de certificación previsto en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas;
23. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades;
24. Las demás que les atribuyan las leyes y el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Todas las funciones atribuidas por la ley y por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio están dirigidas a uno cualquiera, o a varios, de los siguientes fines: (i) actuar dentro de un esquema de descentralización por colaboración, como órgano consultivo del gobierno nacional o mediante el ejercicio de funciones delegadas; (ii) promover el desarrollo de las regiones y de las empresas; (iii) participar en actividades de beneficio para la comunidad en general.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Cámara de Comercio podrá cumplir sus funciones, mediante la celebración de convenios con otras Cámaras de Comercio, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones y podrá también cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. Ningún mecanismo de asociación o vinculación que celebren las cámaras de comercio podrá ser alegado como causal eximente de responsabilidad en cumplimiento de sus funciones. La participación de la cámara de comercio en cualquiera de estas actividades, deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso frente al manejo de la información.

ARTÍCULO 3.- PROHIBICIONES. A la Cámara de Comercio le está prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones. La Cámara de Comercio no podrá desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de Junta Directiva y los empleados de las Cámaras de Comercio no podrán obtener provecho o ventaja de

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 8 de 29

los bienes, información, nombre o recursos de las cámaras de comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase en nombre propio o de un tercero

CAPÍTULO III: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 4.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. Componen la Cámara de Comercio del Amazonas los siguientes órganos:

- a. La Junta Directiva
- b. El Revisor Fiscal
- c. La presidencia y vicepresidencia de la Junta Directiva
- d. La Presidencia Ejecutiva
- e. La Secretaría.
- f. De la comisión de la mesa

CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 5.- INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Cámara de Comercio del Amazonas tendrá una Junta Directiva que es el máximo órgano de administración, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno Nacional, de acuerdo con el artículo Artículo 2.2.2.38.2.1. Integración de la Junta Directiva del Decreto 1074 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. No podrán participar en la Junta Directiva de manera permanente, personas ajenas a sus integrantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No podrán efectuarse nominaciones honorarias de miembros de Junta Directiva y quienes ostenten actualmente dicha calidad no podrán continuar asistiendo a las reuniones de Junta Directiva, salvo que hayan sido elegidos o sean representantes del Gobierno nacional.

PARÁGRAFO TERCERO. El número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados a los que se refiere este artículo serán los existentes al 31 de marzo del año de la elección.

PARÁGRAFO CUARTO. Las cámaras de comercio que cuenten con menos de doscientos (200) afiliados al 31 de marzo del año de la elección, podrán ser suspendidas o cerradas por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 6.- AMBITO DE ACTUACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. En el cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva será responsable de la planeación, adopción de políticas, control y evaluación de la gestión de la Cámara de Comercio.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 9 de 29

ARTÍCULO 7.- REPRESENTANTES DEL GOBIERNO NACIONAL: Los miembros de la junta directiva designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y, por consiguiente, deberán obrar consultando la política gubernamental y el interés de la cámara de Comercio. Tales miembros deberán cumplir los requisitos señalados en la ley para ser afiliado o tener título profesional con al menos cinco (5) años de experiencia en actividades propias a la naturaleza y las funciones de las cámaras de comercio, y les será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para miembros elegidos por los comerciantes afiliados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014.

ARTÍCULO 8.- PERIODO. Los miembros de las Juntas Directivas, con excepción de los representantes del Gobierno Nacional, tendrán un periodo institucional de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez. Los miembros designados por el Gobierno Nacional no tendrán período y podrán ser removidos en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO: En el evento de renuncia, vacancia automática, revocatoria total o parcial de los miembros de Junta Directiva por impugnación de las elecciones o cualquier otra circunstancia legal que implique la ausencia definitiva, los nuevos miembros designados o elegidos concluirán el respectivo período.

ARTÍCULO 9: RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 1727 de 2014 responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la respectiva cámara, salvo cuando se trate de miembros ausentes o disidentes. Si el miembro de Junta Directiva es una persona jurídica, la responsabilidad será de ella y de su representante legal,

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva y los presidentes ejecutivos, en su calidad de administradores, estarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la ley y deberán conocer y respetar las responsabilidades legales y reglamentarias que impone el ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio deberán velar por la eficiente administración de sus recursos, priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio, el artículo 7 de la Ley 1727 de 2014, y demás normas que establezcan o reglamenten las funciones a cargo de las cámaras de comercio.

La Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones, será responsable de la planeación, adopción de políticas, el control y la evaluación de gestión de 'la

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 10 de 29

respectiva Cámara de Comercio. Se abstendrá de coadministrar o intervenir en la gestión y en los asuntos particulares de su ordinaria administración, por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

En cumplimiento de sus funciones y en sus relaciones institucionales, la junta actúa de manera corporativa de manera que las decisiones válidamente adoptadas comprometen a la totalidad de sus miembros y tendrá un único vocero que será su presidente.

Teniendo en cuenta su especial naturaleza y funciones de la cámara de comercio, los miembros de la Junta Directiva actuarán con buena fe, lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto.

Deber de Buena Fe. En desarrollo de este deber los miembros de Junta Directiva deben:

Actuar en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando en aras del interés general, sin perjudicar a terceros, dando estricto cumplimiento de la Ley, las instrucciones de los organismos de control y supervisión, y demás regulaciones.

Deber de Lealtad. En desarrollo del deber de lealtad, los directivos de la Cámara deberán:

1. Privilegiar en todo tiempo el interés de la Cámara, frente a los intereses particulares propios o de terceros.
2. Abstenerse de obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la Cámara de Comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios económicos o políticos de cualquier clase.
3. Inhibirse de realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara para los que han sido nombrados o elegidos.
4. Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.
5. Observar las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio para la celebración de contratos o convenios o asumir obligaciones que comprometan sus recursos.
6. Declarar y revelar los reales y potenciales conflictos de interés en los que se vean incurso personal, profesional, familiar o comercialmente.
7. Poner en conocimiento de la Cámara los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.

Deberes de diligencia: En desarrollo del deber de diligencia los directivos deberán en especial:

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 11 de 29

1. Velar por la eficiente administración de sus recursos priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio y demás normas que establezcan las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.
2. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
4. Dedicar el tiempo necesario a la realización de las actividades propias de la Junta Directiva.
5. Abstenerse de obstaculizar el normal desarrollo de la Junta Directiva.
6. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y brindar atención a los asuntos tramitados y sometidos al conocimiento de la junta.
7. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
8. Asistir durante el ejercicio de su cargo a los programas de entrenamiento directivo que establezca la Cámara de Comercio, en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.

Deber de Confidencialidad. En cumplimiento de este deber los miembros de la Junta Directiva quedan obligados.

1. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de Junta Directiva.
2. Abstenerse de solicitar información por fuera de los canales institucionales de la junta.
3. Abstenerse de divulgar información propia de la cámara de manera individual y por fuera de los canales institucionales.
4. Responder por el buen uso de la información a la que acceda, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los presentes Estatutos.

Deberes de respeto: Los directivos de la Cámara tienen la responsabilidad de:

1. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.
2. Respetar la agenda de las sesiones de Junta Directiva y comités, así como respetar el uso de la palabra de los demás integrantes de la junta.
3. Respetar la dignidad personal de los miembros de Junta Directiva
4. Abstenerse de usar expresiones indebidas acerca de los demás integrantes o de terceras personas que puedan constituir injuria o calumnia.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 12 de 29

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1. Acceder a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones, entendida esta como a la que acceden todos los miembros de la Junta Directiva en condiciones de igualdad, para preparar la reunión respectiva, y acceder previa autorización de la Junta Directiva a cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

Cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones, deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva con la indicación de las razones o uso que se le va a dar a la información. Una vez aprobada la solicitud será comunicada al Presidente Ejecutivo, el cual la entregará indicando el destino con el que se entrega, conforme con la instrucción recibida de la Junta.

2. Dejar constancias en las actas.
3. Obtener como cuerpo colegiado el apoyo de expertos internos de la Cámara de Comercio, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad.
4. Presentar proyectos para la conformación del plan estratégico de la Cámara hasta antes de su aprobación por la Junta Directiva, velando por la eficiente administración de los recursos de la Cámara, priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio ejercerá las siguientes funciones clasificadas de la siguiente manera:

Funciones de Estrategia y Gestión.

1. Aprobar las políticas generales de la Cámara de Comercio y velar por su cumplimiento.
2. Estudiar y aprobar el plan estratégico de gestión de la Cámara de Comercio, así como su plan de acción anual, presupuesto anual de ingresos y gastos y señalar las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la misma.
3. Aprobar la creación de oficinas delegadas en el territorio de su jurisdicción de conformidad con las disposiciones legales, de acuerdo con los estudios de viabilidad y conveniencia presentados por la Presidencia Ejecutiva.
4. Identificar y aprobar los indicadores de gestión para evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del plan de acción.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 13 de 29

5. Darse su propio reglamento.

Funciones Control y Evaluación.

1. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, los estatutos, las instrucciones de los órganos de supervisión los reglamentos de la cámara y su código de ética y buen gobierno.
2. Velar por el adecuado funcionamiento del sistema de administración de riesgos y de control interno de la Cámara.
3. Identificar los potenciales conflictos de interés en los que se puedan ver inmersos sus miembros, el presidente ejecutivo y los funcionarios del nivel directivo de la Cámara de Comercio, y establecer los mecanismos para su revelación.
4. Aprobar los informes financieros.
5. Solicitar a la administración los informes que considere pertinentes dentro del marco de sus funciones.
6. Aprobar anualmente los balances y demás estados financieros de la entidad.
7. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los indicadores del plan de acción y de los objetivos y metas propuestas para la administración.

Atribuciones y facultades.

1. Designar al Presidente Ejecutivo de conformidad con el quórum requerido en las normas respectivas y con el perfil previamente establecido, atendiendo la importancia y exigencias del cargo.
2. Impartir al Presidente Ejecutivo las instrucciones que considere convenientes para el adecuado desarrollo de la Cámara en el marco de sus funciones y finalidad de la gestión de la Junta Directiva
3. Autorizar la celebración o ejecución de todo acto, contrato o convenio cuando la cuantía supere el monto equivalente a quince (15) SMMLV, con cargo a los recursos o aportes de la entidad, sean públicos o privados.
4. Designar comisiones o comités para estudiar o tramitar asuntos especiales;

Otras funciones.

1. Crear las distinciones o condecoraciones que estime convenientes.
2. Designar, mediante sorteo, los árbitros, conciliadores, secretarios y peritos que han de integrar las listas del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 14 de 29

3. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno que se estructure a partir de los presentes estatutos.
4. Aprobar el reglamento propio de la Junta Directiva.
5. Las demás que sean delegadas en la Ley y los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional

PARÁGRAFO: La Junta Directiva ejercerá sus funciones dentro del marco de las competencias establecidas en la Ley 1727 de 2014, y no podrá realizar actividades que impliquen coadministración o intervención en la gestión de los asuntos particulares de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio, y por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

ARTÍCULO 13.- SESIONES. La Junta Directiva sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes, en el día, hora y lugar que aparezca en la citación. La convocatoria se efectuará por su presidente o el presidente ejecutivo, con un término no inferior a ocho (8) días calendario.

Sesionará también extraordinariamente por convocatoria efectuada por su presidente, el Presidente Ejecutivo, o de la Superintendencia de Industria y Comercio o cuando lo soliciten a éstos al menos la tercera parte de sus miembros. La convocatoria a sesiones extraordinarias se realizará en un término no inferior a tres (3) días calendario.

La convocatoria se realizará de manera escrita, vía fax o por correo electrónico. A las sesiones de Junta Directiva se convocarán a los miembros principales y se podrán invitar a los miembros suplentes si así se requiere, estos últimos con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas jurídicas que hayan sido elegidas como miembros de la Junta Directiva asistirán a las reuniones a través del representante legal designado permanentemente para este efecto, quien será el único autorizado para asistir a las mismas. En el evento de que el delegado designado para representar a la persona jurídica no pueda asistir a las reuniones de junta directiva, será reemplazado por el miembro suplente de la junta directiva elegido, si lo hubiere. Solamente cuando el designado para asistir a la Junta Directiva deje de ser representante legal de la persona jurídica, esta podrá designar un nuevo delegado, quien solo podrá actuar una vez posesionado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios directivos de la Cámara de Comercio del Amazonas podrán asistir al desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva, Siempre y cuando sea invitado o requerido. Esta práctica permite el reconocimiento de las directrices que se impartan desde la Junta Directiva en relación a la gestión de cada directivo desde su proceso, así mismo fortalece la comunicación interna.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 15 de 29

ARTÍCULO 14.- QUÓRUM. Existirá quórum para deliberar y decidir válidamente en las reuniones de la Junta Directiva con mayoría absoluta de sus miembros. Cuando se trate de decisiones relacionadas con las reformas de estatutos, así como la designación o remoción del Presidente Ejecutivo se requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- REUNIONES NO PRESENCIALES O POR VOTO ESCRITO. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones presenciales, no presenciales o por voto escrito. Se entenderá que hay reunión no presencial, cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 16.- ACTAS. De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta que deberá ser firmada por el presidente y secretario de la misma, en la cual deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asisten, de los ausentes, de las excusas presentadas, de los asuntos sometidos a su conocimiento, de las decisiones que se adopten, y de los votos que se emitan por cada una sean a favor o en contra.

Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión o por una comisión nombrada para el efecto. Un resumen de las conclusiones adoptadas deberá ser remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva.

ARTÍCULO 17.- VACANCIA AUTOMÁTICA DEL CARGO. Se producirá la vacancia del cargo de miembro de Junta Directiva, de manera automática en los siguientes eventos:

1. Por inasistencia a cinco (5) sesiones de Junta Directiva con o sin justa causa, en el periodo de un (1) año.
2. Cuando durante el período para el cual ha sido elegido miembro de la junta, presenta cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de afiliado.
3. Cuando al miembro de junta le sobrevenga una causal de inhabilidad prevista en la Ley.

PARAGRAFO: No se computará la inasistencia del principal cuando se trate de reuniones extraordinarias a las cuales asista su suplente. En el evento de la vacancia de un miembro de Junta Directiva principal, el suplente personal ocupará su lugar.

ARTÍCULO 18.- REGLAS PARA SUPLIR LAS VACANCIAS. Para suplir la vacancia de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 16 de 29

1. La falta absoluta del miembro principal la ocupará el suplente personal.
2. La falta absoluta del principal y suplente elegidos por los afiliados producirá la vacante del renglón correspondiente, caso en el cual será reemplazado por el otro renglón siguiente en el orden consignado en la lista respectiva.
3. En el evento que la lista a la cual pertenecía el renglón vacante no cuente con renglones adicionales, ocupará el lugar un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que, en la elección correspondiente, al establecer el cociente electoral haya obtenido el mayor residuo siguiente.
4. Si se tratara de única lista, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- En caso que la vacancia definitiva de principal o suplente corresponda a un directivo designado por el Gobierno Nacional, el presidente de la Junta Directiva, informará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a fin de que inicie los trámites ante el Presidente de la República para su reemplazo, el cual deberá efectuarse en el plazo de un (1) mes.

Tratándose de la ausencia de uno de los miembros principales designados por el Gobierno Nacional, el suplente lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. En este último evento, el reemplazo será hasta tanto se realice la nueva designación por parte del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 19.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. A los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio y los representantes legales de las personas jurídicas que integran las Junta Directivas, estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 1727 de 2014, sin perjuicio en de las inhabilidades especiales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas que las adiciones o las modifiquen, respecto de las funciones públicas asignadas a la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ningún miembro de Junta Directiva podrá contratar por sí o por interpuesta persona con la Cámara de Comercio. Para este efecto, se consideran vinculados al directivo:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. También lo serán las sociedades comerciales y las demás personas jurídicas, en las que el miembro de Junta Directiva o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 17 de 29

de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan participación o la calidad de administradores, salvo que se trate de una sociedades que negocien sus acciones a través del mercado público de valores

PARÁGRAFO SEGUNDO.- No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para el miembro de Junta Directiva que resultare beneficiario de los proyectos de interés general ejecutados por la Cámara de Comercio y cuya elección o selección sea en virtud de convocatoria abierta y/o concurso de mérito.

PARÁGRAFO TERCERO.- No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses cuando el miembro de Junta Directiva contrate cualquiera de los servicios que presta la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 20- EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva evaluará su gestión anualmente, de conformidad con la metodología que esta apruebe para el efecto. Se analizará la efectividad de la Junta Directiva y sus Comités, así como la generación de valor que está creando para la Cámara de Comercio, sus grupos de interés, y el sector privado de la jurisdicción de la Cámara. Los resultados de dicha auto- evaluación serán incluidos en el Informe Anual de Gestión.

CAPÍTULO V: DE LA COMISIÓN DE LA MESA SUS FUNCIONES Y OTRAS COMISIONES

ARTÍCULO 21.- INTEGRACION. La comisión de la mesa estará integrada por el presidente de la Junta Directiva, su vicepresidente, y un miembro principal elegido por ésta para el efecto. El Presidente Ejecutivo deberá asistir a las sesiones de la comisión de la mesa con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES. Corresponde a la Comisión de la Mesa ejercer las siguientes funciones:

1. Servir de órgano consultivo del Presidente Ejecutivo.
2. Hacer recomendaciones, en representación de la junta, al Presidente Ejecutivo en sus diferentes actuaciones.
3. Vigilar la ejecución de los planes y programas de LA CÁMARA, a corto y mediano plazo y formulará a la Junta Directiva las recomendaciones que considere oportunas de acuerdo con las atribuciones otorgadas por esta.
4. Rendir informes correspondientes a la Junta Directivas de las responsabilidades asignadas
5. Atender tramites o asuntos específicos delegados por la Junta Directiva
6. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 850.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 18 de 29

ARTÍCULO 23.- COMITÉS. La Junta Directiva establecerá los comités de trabajo que estimen necesarios, permanentes o accidentales, integrados por sus miembros para fortalecer el desarrollo de su gestión. Los comités tendrán el encargo de realizar gestiones específicas, definidas en objetivos y tiempo. Los comités evaluarán en detalle las propuestas presentadas por la Administración y agilizarán su estudio en las reuniones plenarias de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 24.-PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos dentro de sus miembros principales para un periodo institucional de un (1) año y pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos en la primera reunión del mes de enero de cada año. Las ausencias temporales del Presidente de la Junta Directiva serán cubiertas por el Vicepresidente quien en tal caso tiene la plenitud de las funciones correspondientes.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

1. Llevar la vocería de la Junta Directiva al interior de la Cámara y ser el canal natural de comunicación de la Junta Directiva, entre sus miembros y con el Presidente Ejecutivo.
2. Convocar directamente o solicitar convocatoria de la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
3. Preparar la agenda de las reuniones conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.
4. Presidir las reuniones, otorgar el uso de la palabra, dirigir las discusiones y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
5. Someter a la aprobación de la junta las actas correspondientes.
6. Verificar el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva
7. Promover la evaluación de la Junta Directiva

El Presidente dirigirá la reunión y protegerá los derechos de todos los miembros, incluidos los ausentes y velará por mantener la integración de la junta directiva.

CAPÍTULO VII: DEL REVISOR FISCAL Y SUS FUNCIONES

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 19 de 29

ARTÍCULO 26.- CALIDADES PARA SER REVISOR FISCAL. La Cámara de Comercio, tendrá un revisor fiscal, que será contador público titulado, con uno o más suplentes, elegidos por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados en la misma oportunidad de la elección de Junta Directiva, por mayoría de votos válidos depositados y para periodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido. En los casos de falta temporal o absoluta del Revisor Fiscal actuará su suplente.

La Junta Directiva determinará los requisitos de formación experiencia y capacidad que se deben cumplir para ser elegido el revisor fiscal de la Cámara de Comercio y ejercer el cargo.

ARTÍCULO 27.- INCOMPATIBILIDAD CON OTROS CARGOS. El cargo de revisor fiscal, es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la misma Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES. Serán funciones del revisor fiscal, las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones de la Junta Directiva.
2. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Cámara y comprobantes de cuenta.
3. Establecer el programa de gestión para el ejercicio de la revisoría fiscal de la Cámara, acordado con el presidente ejecutivo.
4. Rendir informes, por escrito a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias o cuando ésta lo solicite.
5. Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva, al presidente ejecutivo o a la Comisión Disciplinaria según el caso, de las irregularidades que note en los actos o contratos celebrados y ejecutados, o en el cumplimiento de los estatutos y normas de Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio procurando que se les aplique el trámite correspondiente, para adoptar medidas correctivas.
6. Verificar la comprobación de todos los valores de la Cámara de Comercio y los que ésta tenga en custodia.
7. Examinar y auditar los estados financieros de la Cámara de Comercio, autorizándolos con su firma, cuando los encuentre de acuerdo a la técnica contable.
8. Rendir a la Junta Directiva, informes sobre las cuentas y balances, en los periodos que esta determine.
9. Revisar y examinar los sistemas contables de la entidad, para proponer las medidas que considere necesarias, para el buen desempeño de sus funciones.
10. Las demás, que le imponga la ley, los estatutos o la Junta Directiva de acuerdo

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 20 de 29

a la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Al Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio se aplicarán las normas de los revisores fiscales de las sociedades comerciales y tendrá las competencias que la ley asigna a los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Revisor Fiscal podrá asistir con derecho a voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva solamente cuando sea invitado. Así mismo podrá inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de la Entidad.

ARTÍCULO 29.- RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cámara, a su Junta Directiva, empleados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 30.- PROHIBICION. Al revisor fiscal, le queda prohibido ejercer cualquier acto o intervención, que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 31.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. El Revisor Fiscal deberá guardar reserva y confidencialidad frente a terceros sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, hasta el término de cuatro (4) años siguientes a la terminación de sus responsabilidades y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. La violación del deber de reserva y confidencialidad lo hará responsable por los perjuicios que generan a la Cámara de Comercio.

CAPÍTULO VIII: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 32.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio es el representante legal de la misma y su vocero, el cual será designado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES. El Presidente Ejecutivo tendrá a su cargo la labor gerencial de la Cámara de Comercio y ejecutará las decisiones de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos. Deberá asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz pero sin voto. El presidente ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Cámara de Comercio del Amazonas de

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 21 de 29

- conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio.
2. Efectuar la convocatoria de la Junta Directiva en las oportunidades que corresponda.
 3. Proponer a la Junta Directiva el Plan Estratégico de la entidad, así como el plan anual de acción.
 4. Presentar a consideración de la Junta Directiva la evaluación de cumplimiento de las metas, de los programas y acciones contempladas en el plan de acción de cada año.
 5. Presentar a consideración de la junta el presupuesto de ingresos y gastos de cada año incluidos las estimaciones de recursos públicos y privados.
 6. Ordenar los gastos y dirigir el manejo financiero de la Cámara de Comercio en aplicación de las normas que regulan la materia.
 7. Autorizar la celebración o ejecución de todo acto o contrato cuando la cuantía no supere el monto equivalente a quince (15) SMMLV, con cargo a los recursos o aportes de la entidad, cuando supere el monto de los quince (15) SMMLV deberá ser autorizado por la Junta Directiva.
 8. Por derecho propio formar parte de todos los comités de la institución.
 9. Representar a la Cámara de Comercio como organismo vocero de la comunidad empresarial regional y promover permanentemente la capacidad de liderazgo de la entidad en materia cívica y de desarrollo general, dentro de los objetivos institucionales con el propósito de procurar el mejoramiento de la calidad de vida.
 10. Adoptar las medidas necesarias para la protección y conservación de los bienes y el patrimonio de la Cámara de Comercio.
 11. Nombrar y remover libremente el personal al servicio de la Cámara de Comercio.
 12. Conformar y convocar el comité de afiliación.
 13. Dirigir el funcionamiento de todas y cada una de las áreas de trabajo de la Cámara de Comercio, en coordinación con los funcionarios respectivos para garantizar el desempeño centralizado y armónico de la institución.
 14. Dirigir la organización de exposiciones, seminarios, conferencias, mesas redondas sobre temas económicos, jurídicos o culturales que sean de interés para el comercio, la industria, el empresario agropecuario o para la comunidad en general.
 15. Editar o imprimir estudios, libros, informes o cualquier otro tipo de publicaciones que promocionen la labor de la Cámara de Comercio o de la región u orienten a la comunidad en función de nobles objetivos de progreso.
 16. Rendir a la Junta Directiva informes periódicos de sus labores.
 17. Presentar para aprobación de la Junta los balances de fin de ejercicio e informes financieros.
 18. Delegar en otros funcionarios de la institución y bajo su responsabilidad las funciones que se le asignan, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 22 de 29

19. Presentar anualmente a los afiliados un informe de labores, el cual debe someterse previamente a consideración de la junta.
20. Definir, y poner a consideración de la Junta Directiva las modificaciones necesarias al manual de funciones de la entidad.
21. Otorgar poderes especiales o generales cuando lo estime necesario o pertinente e informar con posterioridad a la Junta Directiva. Para otorgar facultades de disposición sobre los bienes inmuebles de la entidad requiere de autorización previa de la Junta Directiva.
22. Las demás que sean asignadas por la ley, por los estatutos o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34.- DESIGNACIÓN. La designación del Presidente Ejecutivo de la Cámara deberá hacerla la Junta Directiva con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros y de conformidad con los perfiles previamente establecidos, atendiendo la importancia y exigencias del cargo. La Cámara podrá contratar para el efecto una firma especializada en la selección de ejecutivos, para que le presente la terna de candidatos para su elección.

ARTÍCULO 35.- SUPLENTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. En ausencia permanente, temporal o accidental del presidente ejecutivo la representación legal estará a cargo de uno o varios suplentes elegido (s) entre funcionarios del nivel directivo de la entidad. En todo caso, ni el cargo de presidente ejecutivo ni el de sus suplentes podrán ser ejercidos por miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En las faltas temporales o absolutas del Presidente Ejecutivo, ejercerá las veces de Presidente Ejecutivo Suplente, el director(a) Administrativo y de Sistemas o el director(a) de Registros Públicos, en su orden.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efecto de lo dispuesto en el Código del Comercio y demás normas legales relativas a los Registros públicos y en general a las funciones delegadas por el estado, **el Presidente Ejecutivo desempeñará las funciones de secretario.**

CAPÍTULO IX: DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 36.- SECRETARIOS DE LA CAMARA DE COMERCIO. La Cámara de Comercio según lo ordena el artículo 89 del Código de Comercio, tendrá uno o más secretarios, quienes serán designados por el Presidente Ejecutivo. Dentro del personal vinculado con las funciones de registro, la Cámara de Comercio deberá tener como mínimo un abogado titulado, con tarjeta profesional vigente vinculado laboralmente, quien será el responsable de la

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 23 de 29

operación jurídica de los registros públicos. Este funcionario deberá acreditar capacitación y actualizaciones en materia de Registros Públicos.

Los secretarios autorizarán con su firma todas las inscripciones, certificaciones y resoluciones que la Cámara de Comercio expida en el ejercicio de sus funciones de los Registros Públicos y, las demás funciones que se establecen en el reglamento o manual de funciones de la Cámara de Comercio.

CAPÍTULO X: DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 37.- INTEGRACION DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Cámara de Comercio está conformado de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO XI: DEL REGIMEN DE AFILIADOS Y EL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 38. -LOS AFILIADOS. Los afiliados a la Cámara de Comercio, tienen el derecho a participar en su gobierno y administración en los términos previstos en la Ley.

Tendrán esta calidad los comerciantes personas naturales o jurídicas inscritas en el registro mercantil, que tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en esta o en cualquier Cámara de Comercio, hayan ejercido en este plazo la actividad mercantil y hayan cumplido en forma permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil de acuerdo con los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 39.- CONDICIONES PARA ADQUIRIR Y CONSERVAR LA CALIDAD DE AFILIADO. Además de los requisitos antes señalados, para tener o conservar la calidad de afiliado, se deberá cumplir de manera permanente las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 1727 de 2014. En el caso de las personas jurídicas que adquieran la calidad de afiliados, sus representantes legales deben cumplir las condiciones previstas para estos, salvo la de ser comerciantes.

La Cámara de Comercio tiene la facultad de verificar en cualquier momento que los comerciantes que adquieren la calidad de afiliados cumplen los requisitos y condiciones de manera permanente y procederá a su desafiliación en el evento que estos dejen de cumplirlos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y bajo los procedimientos establecidos en el reglamento de afiliados.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 24 de 29

ARTÍCULO 40.- RENOVACION DE LA AFILIACION. La afiliación a la cámara de comercio se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y para mantener la calidad deberá cumplirse con el pago total y oportuno de la cuota de afiliación en los términos previstos en la Ley o el reglamento de afiliados.

ARTÍCULO 41.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La pérdida de la calidad de afiliado se produce por encontrarse incurso en cualquiera de las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 1727 de 2014, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, situación que se deberá concretar bajo los procedimientos definidos en la misma y en el reglamento de afiliados.

ARTÍCULO 42.- CARACTER DE LA SOLICITUD DE AFILIACION. La solicitud y el trámite de la afiliación son de carácter individual. La cámara de comercio se abstendrá de tramitar solicitudes y pagos masivos de afiliación, so pena de las sanciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 43.- COMITÉ DE AFILIACION Y FUNCIONES. El comité de afiliación de la Cámara es la instancia corporativa de que tiene bajo su responsabilidad la implementación de la política afiliación y la administración de la base de afiliados. Estará integrado por el Presidente Ejecutivo o y al menos dos funcionarios del nivel directivo vinculados laboralmente. El comité de afiliación cumplirá las siguientes funciones.

1. Decidir las solicitudes de afiliación;
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.;
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

Las decisiones del comité de afiliación deberán constar en actas sucesivas y numeradas en las cuales quede constancia de las decisiones adoptadas.

Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio en los términos señalados en la Ley.

ARTÍCULO 44.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS. Los afiliados a la Cámara de Comercio tendrán los derechos y cumplirán los deberes que tal calidad les confiere en los términos establecidos en la Ley 1727 de 2014 y el

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 25 de 29

Decreto 1074 de 2015, así como las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 45.- REGLAMENTO DE AFILIADOS. La Cámara de Comercio tendrá un reglamento de afiliados aprobado por el Comité de Afiliación, el cual formará parte integral del presente estatuto y entre otros aspectos se deberá establecer:

1. Los procedimientos para el trámite de afiliación o desafiliación.
2. Los derechos y deberes de los afiliados
3. Los mecanismos adoptados para la verificación de los requisitos y condiciones de las solicitudes de afiliación
4. Oportunidades para la revisión de la base de afiliados.
5. Las condiciones y términos para el pago de la cuota de afiliación.
6. Los factores para determinar el incremento de la cuota de afiliación.
7. Incentivos para la afiliación.

El reglamento de afiliados no podrá establecer requisitos adicionales a los previstos en la ley para adquirir o perder esta calidad.

CAPÍTULO XII: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS EMPLEADOS DE LA CAMARA

ARTÍCULO 46.- INHABILIDAD GENERAL. Las personas que reciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio quedarán inhabilitadas para ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, so pena de destitución por mala conducta.

ARTÍCULO 47.- OTRAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones y violación al régimen de conflicto de intereses para los funcionarios de la Cámara de Comercio del Amazonas los siguientes:

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
2. Las contempladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 o en las normas que los modifiquen y/o complementen.
3. Las contempladas en los artículos 37, 38 y 54 de la Ley 734 de 2002;
4. Las previstas en la Ley 1474 de 2011 estatuto anticorrupción
5. Los funcionarios no podrán solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
6. Los funcionarios no podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 26 de 29

7. Los funcionarios no podrán contratar con la Cámara u obrar como parte o abogado parte en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, o Confecámaras en su caso, dentro del año siguiente a su desvinculación, salvo en ejercicio de sus propios intereses
8. Los funcionarios no podrán ser miembros de Juntas directivas de otras Cámaras de Comercio.
9. Los funcionarios no podrán tener la calidad de servidores públicos

PARÁGRAFO.- Se consideran vinculados al funcionario para efectos de la contratación:

El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

También lo serán las sociedades de responsabilidad limitada, de hecho, y las demás sociedades de personas en las que el funcionario o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo., salvo que se trate de una sociedad que tenga la calidad de emisor de valores.

ARTÍCULO 48.- CONFLICTOS DE INTERÉS. Los Directivos y funcionarios de la Cámara de Comercio se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la Cámara de Comercio y de sus grupos de interés, de manera tal que podría, aun potencialmente, llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

ARTÍCULO 49.- PROCEDIMIENTO. Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento en el caso de Directivos y el Presidente Ejecutivo.

1. Abstenerse de actuar en el asunto particular.
2. Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva, de la situación de conflicto de interés para su evaluación, dejando constancia expresa en el acta de la reunión.
3. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.
4. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto
5. En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	*Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 27 de 29

situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá a la Comisión Disciplinaria decidir la medida que corresponda de conformidad con el régimen sancionatorio, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

Respecto del Presidente Ejecutivo de la Cámara el incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 50.- PROCEDIMIENTO PARA LOS FUNCIONARIOS. En el caso de funcionarios de la Cámara distintos del Presidente Ejecutivo:

1. Abstenerse de actuar en el asunto particular.
2. Revelar la situación respectiva ante el presidente de la entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.
3. Obrar conforme a las decisiones e instrucciones impartidas por el superior jerárquico con ocasión del conflicto de interés presentado.
4. El incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.
5. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al funcionario de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

ARTÍCULO 51.- APLICACIÓN EXTENSIVA DE NORMAS. Las disposiciones sobre inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, y sobre ética y buen gobierno son extensivas a los contratistas que celebren con la Cámara de Comercio cualquier tipo de contrato, quienes deberán declarar que conocen estas disposiciones y que no recae sobre ellos ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. Para tal fin, tendrán el texto de las mismas a su disposición, por parte de la Cámara de Comercio. La violación de este artículo en la celebración de un contrato será causal de terminación unilateral del mismo.

ARTÍCULO 52.- NOTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO A FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA CAMARA DE COMERCIO. En el momento en que se vincule una persona como trabajador de la Cámara de Comercio le será entregada copia de las normas pertinentes por parte de su Jefe Directo.

Una vez que se celebre un contrato se entregará copia de las normas pertinentes al contratista, sea persona natural o representante legal de la entidad que ostente esta calidad.

CAPÍTULO XIII: POLÍTICA DE RIESGOS Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 28 de 29

ARTÍCULO 53.- LA POLÍTICA DE RIESGOS: La Cámara de Comercio del Amazonas contará con una política de gestión y administración de riesgos operativos administrativos y financieros que dé cuenta de la identificación de los factores de vulnerabilidad, acciones y procedimientos para la mitigación del riesgo y responsabilidades corporativas para su gestión. Corresponde al Presidente Ejecutivo y los funcionarios de nivel directivo la responsabilidad de la estructuración e implementación de la política de gestión y administración del riesgo, la cual deberá ser sometida a la aprobación de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La Cámara de Comercio del Amazonas, adopta de forma permanente la metodología para la gestión de riesgos, la cual formará parte del conocimiento institucional, cumpliendo con la normatividad existente para la gestión de riesgos en Colombia; comprometiéndose a través de su alta dirección y de su equipo de trabajo a asumir la correcta aplicación de la gestión de riesgos en todos sus procesos, y a controlar todos aquellos riesgos que puedan vulnerarla e impedir el cumplimiento de los objetivos institucionales y de sus procesos, mediante la efectiva administración de los mismos, como herramienta para controlar los riesgos estratégicos, riesgos operativos, riesgos administrativos, riesgos financieros, riesgos de tecnología, riesgos de corrupción, riesgos de registros y riesgos de imagen.

ARTICULO 54. EL CONTROL INTERNO. El control interno de la Cámara de Comercio del Amazonas forma parte de la política de gestión y administración del riesgo, que involucra la responsabilidad de todos los funcionarios de la Cámara de Comercio y por medio del cual de manera permanente, la entidad tiene control de sus procesos y operaciones. Corresponde al Presidente Ejecutivo establecer los lineamientos básicos para el ejercicio de control interno. La gestión del sistema de control interno podrá ser supervisada por un funcionario o asesor de la Cámara de Comercio que dependerá exclusivamente del Presidente Ejecutivo y entregará reportes periódicos de la evaluación de la gestión de la Cámara de Comercio con recomendaciones de mejoramiento de los procedimientos y las operaciones.

CAPÍTULO XIV: GOBIERNO CORPORATIVO Y REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 55.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO. La Cámara de Comercio contará con un régimen disciplinario y sancionatorio que hace parte de los estatutos, para sancionar el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y de Gobierno Corporativo por parte de los miembros de las Juntas Directivas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014 y las normas que para tal efecto la reglamenten, el cual deberá observar los principios del debido proceso y el derecho de defensa.

 Cámara de Comercio del Amazonas NIT 860.044.445-3	Macroproceso Misional		Gestión Directiva	
	ESTATUTOS			
	Código: MIGD-DG01	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 26/06/2020	Página 29 de 29

ARTÍCULO 56.- COMPETENCIA. Corresponde a las Cámaras de Comercio ejercer sobre sus Juntas Directivas, el control disciplinario y sancionatorio. Para su ejercicio podrán nombrar una comisión de ética externa integrada de acuerdo con las disposiciones que regulen la materia.

CAPÍTULO XV: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 57.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Los presentes estatutos derogan todos los anteriores, así como las disposiciones que le sean contrarias y que hayan sido expedidas por la Junta Directiva. Comenzarán a regir una vez sean aprobados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

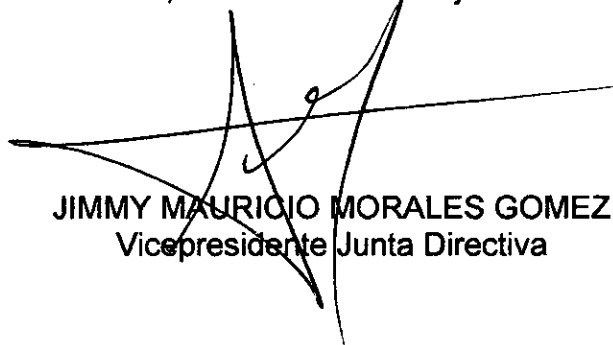
ARTÍCULO 58.- FORMALIDADES DE LA REFORMA. La reforma total o parcial de estos estatutos deberá ser aprobada con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva y posteriormente enviada a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 59.- CONVOCATORIA. La sesión de la Junta Directiva que vaya a estudiar modificaciones estatutarias deberá ser expresamente convocada para tales efectos.

ARTÍCULO 60.- PUBLICIDAD. Una vez aprobada la reforma de los estatutos deberá publicarse en la página web de la Cámara de Comercio y en las carteleras de la entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Los presentes estatutos fueron aprobados en reunión extraordinaria de Junta Directiva, celebrada el 26 de junio de 2020.


JIMMY MAURICIO MORALES GOMEZ
 Vicepresidente Junta Directiva


DAVID USECHE ROMERO
 Secretario